

Informe CCUA nº 38/2007

A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Sevilla a 29 de agosto de 2007

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL
REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Orden por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Nueva Construcción, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

En primer lugar, debemos efectuar una valoración netamente positiva de la puesta en funcionamiento de este Registro como instrumento para dar publicidad a un factor de gran importancia en la adquisición de un bien esencial como es la vivienda. La eficiencia energética, en un momento histórico en el que comienzan a ponerse de manifiesto las consecuencias de los excesos de la sociedad de consumo sobre el Medio Ambiente, constituye una exigencia ineludible que los ciudadanos deben afrontar. En tal sentido, no cabe duda que convertir la eficiencia energética de una vivienda en un factor de decisión para la elección constituye una medida necesaria y demandada por el consumidor concienciado de la problemática que nos aqueja o simplemente preocupado por optimizar su factura energética.

En cualquier caso, ello conlleva la necesidad de instrumentos que permitan el acceso a la información necesaria para sustentar dicha elección, por lo que la creación de un registro público de esta naturaleza debe ser saludada con satisfacción desde este Consejo, sin menoscabo de que no queden agotadas con ello las medidas para la racionalización del consumo.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Este Consejo, viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas al trámite de audiencia la necesidad de que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

TERCERA.- Al art. 2 (Objeto).

Considera este Consejo que como objeto del Registro debe figurar expresa y prioritariamente la publicidad de los certificados de eficiencia energética de los edificios de nueva construcción, ya que ese es el fin perseguido con su creación, teniendo la inscripción de los certificados un carácter instrumental necesario pero subordinado al objeto principal mencionado.

CUARTA.- Al art. 4 (Inscripción del certificado de eficiencia energética del proyecto).

Entendemos que la presentación presencial no debe ser considerada como “alternativa” ni subsidiaria de la presentación telemática, sino como un canal sustantivo y principal para el desarrollo de las relaciones con la Administración Pública y de los procedimientos administrativos, sin menoscabo de la conveniencia de aprovechar al máximo las potencialidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la “Sociedad de la Información” para facilitar y agilizar los mismos.

QUINTA.- Al art. 5 (Inscripción del certificado de eficiencia energética del edificio terminado).

Reiteramos la alegación anterior al artículo 4 en idénticos términos.

SEXTA.- Al art. 6 (Validez, renovación y actualización de la inscripción).

En relación al aptdo. 6.2.2, tenemos que decir que, tratándose de la renovación del certificado, y al objeto de no cargar sobre el titular del inmueble costes excesivos, no debiera utilizarse el mismo procedimiento que para la primera inscripción (tal y como se hace al aplicar la norma el mismo Anexo II),

sino una declaración de que los elementos determinantes de la certificación energética anterior no han sido alterados.

Del mismo modo, la previsión del aptdo. 6.2.3 debería modificarse, eliminando su carácter potestativo y sustituyéndolo por una obligación de modificación de la certificación inscrita si se han producido variaciones en aspectos del edificio que pudieran afectarles, al objeto de mantener el principio de veracidad que cabe atribuir al dato inscrito en un registro público para la mejor información de terceros interesados.

SÉPTIMA.- A la Disposición Final Primera (Desarrollo y ejecución).

Echamos en falta que para el desarrollo y ejecución de esta Orden no se prevea la necesidad de dar difusión a la existencia de este Registro ni a la conveniencia para el consumidor de acceder al mismo con carácter previo a su elección de una vivienda, entendiéndose que contiene datos que deben servir para condicionar su decisión. En tal sentido, consideramos que debiera incluirse la previsión de campañas de difusión e información a los consumidores en general, a desarrollar en colaboración con las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los necesarios convenios para ello.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Nueva Construcción, para que a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.